

E-000002

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 del Decreto Ordenanzal 00324 de agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes Escalas de Remuneración Mensual, para las diferentes categorías de empléo de la Administración Departamental y del Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO			
001	01	3.690.339	3.690.339
020	02	3.167.194	3.167.194
039	02	3.167.194	3.167.194
045	05	4.393.001	
NIVEL ASESOR			
105	03	5.639.931	
105	05	4.393.001	
115	04	4.612.096	
NIVEL PROFESIONAL			
206	08	3.666.357	
222	09	2.779.235	
219	10	2.363.292	
219	11	2.009.365	
NIVEL TECNICO			
367	12	1.904.612	
367	13	1.691.344	

- - 0 0 0 0 0 2

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	14	1.511.510
367	15	1.511.489
367	17	1.154.445
367	20	882.064

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.503.519
440	19	923.662
440	21	871.764
407	18	937.539
407	23	648.723
480	20	882.064
480	22	858.594
470	24	584.549

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes Categorías de Empleo de la administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	Gobernador
020	02	Secretario de Despacho
039	02	Gerente
045	05	Subsecretario de Despacho
NIVEL ASESOR		
105	03	Asesor
105	05	Asesor
115	04	Jefe de Oficina Asesor
NIVEL PROFESIONAL		
206	08	Lider de Programa
222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

E-000002

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL TECNICO

367	12	Técnico
367	13	Técnico
367	14	Técnico
367	15	Técnico
367	17	Técnico
367	20	Técnico

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	Secretario Ejecutivo
440	19	Secretario
440	21	Secretario
407	18	Auxiliar Administrativo
407	23	Auxiliar Administrativo
480	20	Conductor
480	22	Conductor
470	24	Auxiliar de Servicios Administrativos

ARTICULO TERCERO:

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Departamental, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

ARTICULO CUARTO

LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION, PARA EL AÑO 2006 SERA EL QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PÚBLICA, EN LOS NIVELES Y GRADOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

[Handwritten signature]

000002

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorias de empleos del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con el Sistema General de Participación Educación.

CODIGO	GRADO	SUELDO	CARGO
NIVEL PROFESIONAL			
216	18	2.139.029	Odontólogo Especialista
222	18	2.139.029	Profesional Especializado
222	16	1.807.907	Profesional Especializado
219	15	1.668.647	Profesional Universitario
219	12	1.459.448	Profesional Universitario
NIVEL TECNICO			
367	06	678.006	Técnico
367	09	815.327	Técnico
367	10	853.197	Técnico
367	12	953.800	Técnico
367	13	1.017.152	Técnico
367	16	1.244.972	Técnico
NIVEL ASISTENCIAL			
407	08	529.592	Auxiliar Administrativo
407	09	563.377	Auxiliar Administrativo
407	10	619.217	Auxiliar Administrativo
407	11	668.373	Auxiliar Administrativo
407	12	717.658	Auxiliar Administrativo
407	13	740.857	Auxiliar Administrativo
407	14	757.085	Auxiliar Administrativo
407	16	815.327	Auxiliar Administrativo
407	18	853.197	Auxiliar Administrativo
407	22	997.913	Auxiliar Administrativo
407	23	1.101.878	Auxiliar Administrativo
407	24	1.201.831	Auxiliar administrativo
407	19	875.205	Auxiliar Administrativo
440	09	563.377	Secretaria
440	10	619.217	Secretaria
440	11	668.373	Secretaria
440	12	717.658	Secretaria
440	13	740.857	Secretaria
440	14	757.085	Secretaria
440	16	815.327	Secretaria
440	18	853.197	Secretaria

- 0 0 0 0 0 2

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

440	22	997.913	Secretaria
440	23	1.101.878	Secretaria
440	24	1.201.831	Secretaria
412	09	563.377	Auxiliar de Enfermería
412	10	619.217	Auxiliar de Enfermería
480	09	563.377	Conductor
480	10	619.217	Conductor
487	05	417.542	Operario
487	10	619.217	Operario
470	05	417.542	Auxiliar de Servicios Generales
470	06	456.670	Auxiliar de Servicios Generales
470	09	563.377	Auxiliar de Servicios Generales
477	05	417.542	Celadores
477	06	456.670	Celadores

PARAGRAFO: El Personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente Ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION, LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO "INDEPORTES".

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiero con el Sistema General de Participación, Educación, las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental y el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico "INDEPORTES". En virtud de esta autorización el Gobierno Departamental informará dentro de los 5 días siguientes por escrito a cada uno de los Honorables Diputados.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$217.890 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican: ✓

- - 0 0 0 0 0 2

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIONES DE SERVICOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta					
De	586.263	a	586.262	Hasta	53.167
De	921.256	a	1.230.206	Hasta	72.666
De	1.230.207	a	1.560.351	Hasta	88.170
De	1.560.352	a	1.884.449	Hasta	117.811
De	1.884.450	a	2.842.038	Hasta	132.975
De	2.842.039	a	3.972.191	Hasta	161.520
De	3.972.192	en adelante		Hasta	217.890

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2006.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones se Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernocrar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SRVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:						
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, Y ARGENTINA			
Hasta	586.262	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	586.263	A	921.255	Hasta	150	Hasta	220
De	921.256	A	1.230.206	Hasta	200	Hasta	300
De	1.230.207	A	1.560.351	Hasta	210	Hasta	320
De	1.560.352	A	1.884.449	Hasta	240	Hasta	350
De	1.884.450	A	2.742.038	Hasta	250	Hasta	360
De	2.842.039	A	3.972.191	Hasta	260	Hasta	360
De	3.972.192	en adelante		Hasta	265	Hasta	380

= - 0 0 0 0 0 2

ORDENANZA No. _____ de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país. Excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

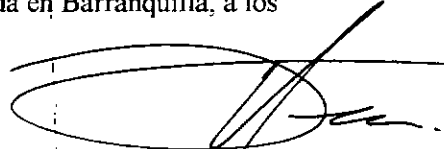
Fíjese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.


Fíjese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

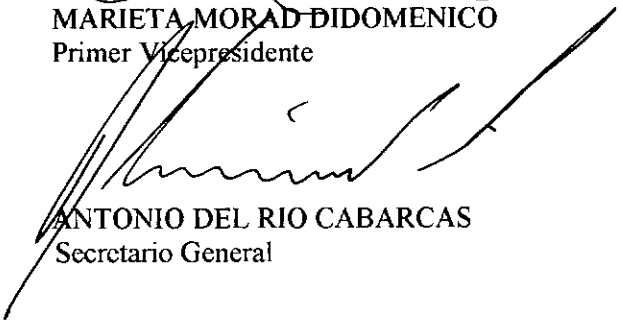
ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2006.

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente


MARIETA MORAD DIDOMENICO
Primer Vicepresidente

LUIS EDUARDO DIAZGANADOS
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

- - 0 0 0 0 0 2

ORDENANZA No. _____ de 2005

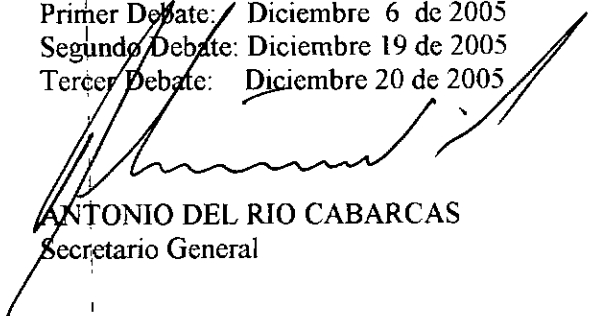
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDEINTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Diciembre 6 de 2005

Segundo Debate: Diciembre 19 de 2005

Tercer Debate: Diciembre 20 de 2005


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000002 de enero 2 de 2006.


CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, diciembre 2 de 2005

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
 AREA: RECEPCION
 FECHA: 05 DIC. 2005
 REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*
 H9.15pc

Doctor
FEDERICO UCROS
 Presidente
 Asamblea Departamental
 E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2006 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin presentar a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2006 y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000012 de 15 de diciembre de 2004, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

El Artículo Primero del Decreto No. 941 de marzo 30 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo de la asignación básica mensual que podrán autorizar las Asambleas Departamentales de los empleos públicos de las entidades territoriales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Segundo del Decreto No. 941 de marzo 30 de 2005, establece el límite máximo salarial mensual de acuerdo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000.

El Artículo Segundo del Decreto No. 4411 de diciembre 30 de 2004, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo 1º del Decreto No. 4411 de 2004.

El Decreto No. 000521 de diciembre de 2004 estableció la planta de personal Global de la Gobernación del departamento del Atlántico.

El Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2.005 establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y Requisitos generales de los empleos de las entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

[Handwritten mark]

El Decreto 001000 de 2005 ajustó la nomenclatura de los empleos que conforman la planta global de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

El Artículo segundo de la ordenanza 0007 de 2.005 que modificó el artículo sexto de la ordenanza 00012 de 2004, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 217.890 diarios cuando deban cumplir



DESPACHO DEL GOBERNADOR

comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

Como política salarial, el Departamento del Atlántico siguió las orientaciones del Ministerio de Hacienda y del Banco de la Republica, incrementando los sueldos en un 5%.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2006 y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decretos Nos. 4411 de 30 de diciembre de 2004 y 941 de 30 de marzo de 2005.

Cordialmente,


CARLOS RODADO NORIEGA
 Gobernador Departamento del Atlántico

Copia a: Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
NIVEL DIRECTIVO			
001	01	3.690.339	3.690.339
020	02	3.167.194	3.167.194
039	02	3.167.194	3.167.194
045	07	4.393.001	
NIVEL ASESOR			
115	05	4.612.096	
105	03	5.639.931	
105	07	4.393.001	
NIVEL PROFESIONAL			
206	08	3.666.357	
222	10	2.779.235	
219	11	2.363.292	
219	12	2.009.365	
NIVEL TECNICO			
367	12	1.904.612	
367	13	1.691.344	
367	14	1.511.510	
367	15	1.511.489	
367	17	1.154.445	
367	20	882.064	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.503.519
440	19	923.662
440	21	871.764
407	18	937.539
407	22	648.723
480	20	886.264
480	23	858.594
470	24	584.549

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establécense las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	07	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESOR		
115	05	JEFE OFICINA
105	03	ASESOR
105	07	ASESOR

NIVEL PROFESIONAL		
206	08	LIDER DE PROGRAMA
222	10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	12	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL TECNICO

367	12	TECNICO
367	13	TECNICO
367	14	TECNICO
367	15	TECNICO
367	17	TECNICO
367	20	TECNICO

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
440	21	SECRETARIO
407	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	22	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	20	CONDUCTOR
480	23	CONDUCTOR
470	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen salarial de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

ARTICULO CUARTO: LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION, PARA EL AÑO 2006 SERA EL QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA, EN LOS NIVELES Y GRADOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con el Sistema General de Participación Educación.

Código	Grado	Cargo	
NIVEL PROFESIONAL			
216	18	Odontólogo Especialista	\$ 2.139.029
222	18	Profesional Especializado	\$ 2.139.029
222	16	Profesional Especializado	\$ 1.807.907
219	15	Profesional Universitario	\$ 1.668.647
219	12	Profesional Universitario.	\$ 1.459.448

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL TECNICO

367	06	Técnico	\$ 678.066
367	09	Técnico	\$ 815.327
367	10	Técnico	\$ 853.197
367	12	Técnico	\$ 953.800
367	13	Técnico	\$ 1.017.152
367	16	Técnico	\$ 1.244.972

NIVEL ASISTENCIAL

407	08	Auxiliar Administrativo	\$ 529.592
407	09	Auxiliar Administrativo	\$ 563.377
407	10	Auxiliar Administrativo	\$ 619.217
407	11	Auxiliar Administrativo	\$ 668.373
407	12	Auxiliar Administrativo	\$ 717.658
407	13	Auxiliar Administrativo	\$ 740.857
407	14	Auxiliar Administrativo	\$ 757.085
407	16	Auxiliar Administrativo	\$ 815.327
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 853.197
407	22	Auxiliar Administrativo	\$ 997.913
407	23	Auxiliar Administrativo	\$ 1.101.878
407	24	Auxiliar Administrativo	\$ 1.201.831
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 853.197
440	09	Secretaría	\$ 563.377
440	10	Secretaría	\$ 619.217
440	11	Secretaría	\$ 668.373
440	12	Secretaría	\$ 717.658
440	13	Secretaría	\$ 740.857
440	14	Secretaría	\$ 757.085
440	16	Secretaría	\$ 815.327
440	18	Secretaría	\$ 853.197
440	22	Secretaría	\$ 997.913
440	23	Secretaría	\$ 1.101.878
440	24	Secretaría	\$ 1.201.831
412	09	Auxiliar de Enfermería	\$ 563.377
412	10	Auxiliar de Enfermería	\$ 619.217
480	09	Conductor.	\$ 563.377
480	10	Conductor.	\$ 619.217
487	05	Operario.	\$ 417.542
487	10	Operario.	\$ 619.217
470	05	Auxiliar de Serv. Generales.	\$ 417.542
470	06	Auxiliar de Serv. Generales.	\$ 456.670
470	09	Auxiliar de Serv. Generales.	\$ 563.377
477	05	Celadores.	\$ 417.542
477	06	Celadores	\$ 456.670

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$217.890 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			586.262	Hasta 53.167
De	586.263	a	921.255	Hasta 72.666
De	921.256	a	1.230.206	Hasta 88.170
De	1.230.207	a	1.560.351	Hasta 102.595
De	1.560.352	a	1.884.449	Hasta 117.811
De	1.884.450	a	2.842.038	Hasta 132.975
De	2.842.039	a	3.972.191	Hasta 161.520
De	3.972.192	en adelante		Hasta 217.890

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2006.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES					
				PARA COMISIONES EN:					
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA			
Hasta			586.262	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De	586.263	A	921.255	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De	921.256	A	1.230.206	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De	1.230.207	A	1.560.351	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De	1.560.352	A	1.884.449	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De	1.884.450	A	2.842.038	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	2.842.039	A	3.972.191	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	3.972.192	en adelante		Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de DIEZ MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Apliquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2006.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El gobierno Departamental en la exposición de motivos por medio del cual se fija la Escala de Remuneración y Asignaciones Civiles y Nomenclatura de Cargos, correspondientes a las distintas categorías de la Administración Departamental para vigencia del 2006, tuvo en cuenta: la Ordenanza 012 de diciembre 15 de 2004, el Decreto 941 de marzo 30 de 2005.

El Decreto 785 de 2005 que reglamenta el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

El Artículo Primero del Decreto 785 de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura, Clasificación de Empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades Territoriales.

El Artículo Segundo del Decreto 785 de 2005 dice “Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se le asignan a una persona y las competencias requeridas, para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado.

El Artículo primero de la Ley 909, tiene por objeto la regulación del Sistema de Empleo Público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la Gerencia Pública, el Artículo Tercero establece que los campos de aplicación de la presente Ley cubren en su integridad a los siguientes Servidores Públicos.

- A. A quienes desempeñen empleos pertenecientes a la Carrera Administrativa, al Personal Administrativo de Instituciones de Educación Superior, de Educación formal de los niveles Preescolar, Básica y media.
- C. los Empleados Públicos de carrera de las entidades del Nivel Territorial, Departamentos, Distrito Capital, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.
- D. La presente Ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales de las Juntas Administradoras Locales, se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las Unidades de Apoyo normativo que requieren los Diputados y Concejales, así mismo las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en normatividad que los rige, a los Servidores Públicos de las Contralorías Territoriales, Entes Universitarios autónomos y el que regula el personal docente.

Por eso hemos considerado que es conveniente establecer una sola escala de remuneración y asignaciones civiles y nomenclaturas de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Artículo Primero del Decreto 941 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo de la Asignación Básica Mensual que podrá autorizar las Asambleas Departamentales de los Empleos Públicos de las entidades territoriales, constituido por la Asignación Básica Mensual y los gastos de representación, que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en este Decreto, el Artículo Segundo de este Decreto establece el límite máximo salarial mensual de acuerdo a la categorización de cada departamento establecida en la Ley 617 de 2000. Así mismo el Artículo Segundo del Decreto 4411 de 2004 establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, de acuerdo al costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, así mismo como política salarial el Departamento del Atlántico ha seguido las orientaciones del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República incrementando los sueldos en un 5%.

Las asignaciones civiles para diferentes categorías de empleos del personal administrativo del sector educativo financiado con los recursos del sistema general de participaciones educación para el año 2006 es el que establece el Departamento administrativo de la Función pública según decreto 916 del 30 de marzo de 2005, con el incremento que establezca el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República. Por lo cual reconociendo adoptar la tabla de remuneración que establece el departamento administrativo de la función pública según decreto 916 de marzo del 2005.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto propongo a la Asamblea aprobar el presente proyecto con las siguientes modificaciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA VIGENCIA DEL 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO PRIMERO: MODIFICACIONES EN LOS GRADOS EN LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO. Quedará así:

CODIGO GRADO SUELDOS GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO MODIFICACIONES

045 05 4.393.001

NIVEL ASESOR

115 04 4.612.096

105 05 4.393.001

NIVEL PROFESIONAL

206 08 3.666.357

222 09 2.779.235

219 10 2.363.292

219 11 2.009.365

NIVEL ASISTENCIAL

407 23 648.723

480 22 858.594

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

MODIFICACIONES

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

045 05 Sub Secretario de Despacho

NIVEL ASESOR

115	04	Jefe de Oficina
105	05	Asesor

NIVEL PROFESIONAL

222	09	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario
219	11	Profesional Universitario

NIVEL ASISTENCIAL

407	23	Auxiliar Administrativo
480	22	Conductor

ARTÍCULO QUINTO:

Incluir al Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico INDEPORTES, en la autorización al Gobernador para establecer la Escala de Remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden administrativo para la vigencia del 2006.

En virtud de las modificaciones antes expuestas los miembros de la Comisión de Presupuesto proponemos aprobar el Proyecto de Ordenanza por la cual se fijan la Escala de Remuneración y de Acciones Civiles y Nomenclatura de Cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Central para la vigencia fiscal del 2006 y se dictan otras disposiciones.

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO

Ponente


 BETTY ECHEVERRIA DE DANIES


 ALFONSO ECKARDT Mtz APARICIO

BETTY LUZ PERTUZ DE MEJIA


 LOURDES INSIGNARES CASTILLA

LILIA MANGA SIERRA

RAQUELINA VILLA MENDOZA

YESIDA ARRAUT VARELO